

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de María de los Ángeles Gómez Sandoval Hernández, quien se ostenta como Síndica Primera del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.	58713
Anexos:  a) Copia certificada de la credencial con folio 4567, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en favor de María de los Ángeles Gómez Sandoval Hernández, que la acredita como Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca;  b) Copia certificada del acta de la sesión solemne pública de cabildo de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, para el período 2017-2018, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete, y  c) Un ejemplar del Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente al veintistete de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto setecientos treinta y dos (732), por el que se deroga la fracción XI del artículo 18 y se reforma el artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.	

Documentales recibidas a las ocho horas con veintiséis minutos del trece de diciembre del año en curso, en a Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anèxos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Consejero Jurídico, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

- "IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:
- A).- DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEMANDAMOS:

La promulgación y la falta del ejercicio del veto del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su calidad de aprobador del Decreto número 732, emitido por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Oaxaca, de feçha 27 de octubre del año 2017, su promulgación y la orden para su publicación.

## B) DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO RECLAMAMOS:

El Decreto número 732, emitido por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de con (sic) fecha 27 de octubre del 2017; decreto cuyo texto es:

Ahora bien la reforma del día 27 de octubre del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, cuyo transitorio (sic) es del tenor siguiente: 'DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción XI del artículo 18 y se reforma el artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.-...

I a X...

X. Se deroga (sic)

XII.

Artículo 25.- En ningún caso se asegurarán como garantía para (sic) el pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se deroga toda disposición legal o reglamentaria, de carácter estatal o municipal que se oponga al presente Decreto. SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** 

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

como instructor del procedimiento de

## Notifiquese.

\*\*\*\*\*\*

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Palítica de los Estados Unidas Mexicanas" Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2017** 

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Conste La RIBNHGV. 1